



Resolución Directoral

N° 093 - 2024-VIVIENDA/OGA

Lima, 22 de abril de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2024-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y los Informes N° 026, 0379 y 0395-2024-VIVIENDA-OGA-OACP-SGITS de la Coordinación de Servicios Generales Infraestructura Transporte y Seguridad de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante Reglamento); los mismos que establecen las normas de observancia para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado y en atención al requerimiento de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de área usuaria; con fecha 04 de julio de 2023 se convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 019-2023-VIVIENDA-OGA-UE.01, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado Tipo Fan Coil;

Que, con fecha 24 de julio de 2023, el Comité de Selección otorga la buena al postor CONSORCIO AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM SAC del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2023-VIVIENDA-OGA-UE-01 para la contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado Tipo Fan Coil;

Que, Con fecha 21 de agosto de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial comunica la pérdida de buena pro al CONSORCIO AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM SAC, por no presentar los documentos para la suscripción de contrato, registrándose en el SEACE;

Que, con 01 de setiembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial requiere mediante correo electrónico y CARTA N°1782-2023-VIVIENDA-OGA-OACP al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, empresa VYR SECURITEC EIRL, la presentación de documentos para la suscripción de contrato;





Resolución Directoral

Que, con fecha 14 de setiembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial comunica a la empresa VYR SECURITEC EIRL, la pérdida automática de la buena pro, por no presentar los documentos para la suscripción de contrato, registrándose en el SEACE;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2023 el Comité de Selección, elaboró el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro, calificando a dos postores más en orden de prelación, el postor GENERAL CLIMA S.A.C y el postor VADIEL INGENIEROS SAC, siendo registrados en la plataforma del SEACE el 13 de noviembre de 2023 por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, es publicada la buena pro en la plataforma del SEACE, adjudicando al postor GENERAL CLIMA S.A.C, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°019-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado Tipo Fan Coil.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2023, el adjudicatario GENERAL CLIMA S.A.C. pierde automáticamente la buena pro, por no presentar los documentos para suscripción de contrato, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°019-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado Tipo Fan Coil;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 014-2024-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial ha verificado que en la plataforma del SEACE, a la fecha el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°019-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado Tipo Fan Coil, se encuentra desierto.

Que, al respecto, en el Anexo N° 1 (definiciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; en adelante El Reglamento, señala que el *"Procedimiento de Selección: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra"*;

Que, el Artículo 88 del Reglamento dispone que la "Adjudicación Simplificada" contempla las etapas siguientes durante el procedimiento de selección (...): a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro";

De lo indicado se colige que un Procedimiento de Selección, según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se inicia con la Convocatoria y se extiende hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, es decir, un periodo de tiempo en el cual tiene lugar actos y etapas que, mediante criterios objetivos y determinados, conllevarán a la selección de una persona natural o jurídica que entregue un bien o brinde servicio a una Entidad Pública;





Resolución Directoral

Que, de lo expuesto debe ser concordado con el último párrafo del artículo 69 del Reglamento donde indica que "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136";

Que, del mismo modo, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, establece que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, por otro lado, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, señala que: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, mediante los Informes N° 026, 0379 y 0395-2024-VIVIENDA-OGA-OACP-SGITS, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de área usuaria sustentó la necesidad de cancelar Adjudicación Simplificada N° 019-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado Tipo Fan Coil,"; por desaparición de necesidad, a razón que la necesidad original ha variado sustancialmente debido al tiempo transcurrido, no es la misma que la determinada inicialmente puesto que constan de otros alcances, otras cantidades, otras actividades y otras condiciones sustanciales necesarias para la prestación del servicio; señalando entre otros, lo siguiente:

"(...)

3.3 En el Ejercicio Fiscal 2024, la Ccoordinación de Servicios Generales Infraestructura Transporte y Seguridad de la OACP; encargada de brindar soporte a las unidades orgánicas de la Entidad, en temas de mantenimiento condicionamiento para el adecuado funcionamiento de la sede institucional; ha determinado la existencia de una nueva necesidad para de contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO FAN COIL."

3.4 A razón que al haber transcurrido el tiempo sin contar con el servicio para el ejercicio 2023 y considerando que los equipos van sufriendo desgaste por su continuo uso, se encontró con la necesidad efectuar el mantenimiento ya no a 115 equipos, si no a 129 equipos, con condiciones distintas a las antes ya previstas, puesto que si bien





Resolución Directoral

inicialmente se había determinado efectuar actividades como: Desmontaje, corte, instalación, armado y soldado de tubería y válvula de sectorización de cada nivel (sótano 1, piso 1 piso 4 hasta el piso 15) que alimenta el sistema de enfriamiento de agua helada., asimismo que la entidad a suministrará los materiales y accesorios de los equipos identificados.

3.5 A la fecha, se ha verificado que la nueva necesidad del servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, requiere nuevas actividades, nuevos alcances, nuevas condiciones, a razón que estos equipos han sufrido más daños de lo antes previsto en el 2023, debido a constantes uso, por los cual ha conllevado cambios sustanciales en los términos de referencia generándose con ello nuevas condiciones a las originalmente previstas, (...)"

Que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de área usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe Técnico N° 014-2024-VIVIENDA-OGA-OACP y sobre la base de lo sustentado en los Informes N° 026, 0379 y 0395-2024-VIVIENDA-OGA-OACP-SGITS recomendó a la Dirección General de la Oficina General de Administración aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado Tipo Fan Coil," toda vez que se configuró la causal taxativamente establecida en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado para su cancelación, al haber desaparecido la necesidad de la contratación y considerando que el procedimiento de selección no se encuentra culminado, pues en la plataforma del SEACE se consiga, estado: desierto;

Que, en relación a la competencia, para cancelar un procedimiento de selección, la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA de fecha 13 de enero de 2023, de Delegación de facultades y atribuciones de el/la director/a General de la Oficina General de Administración – OGA, en su literal j. del artículo 4, *Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección para la contratación de bienes servicios y/u obras.*

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2023- VIVIENDA-OGA-UE.001, primera convocatoria para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado Tipo Fan Coil, por desaparición de la necesidad de contratar de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a los miembros del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, dentro plazo del día siguiente de emitida la misma.





Resolución Directoral

Artículo 4.- Encargar a la a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda

Regístrese y comuníquese



